

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210445525000003  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0470/2025.

Sentido: **REVOCAR**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0470/2025** relativo al recurso de revisión interpuesto por **DENUNCIA CORRUPCIÓN CORRUPCIÓN DENUNCIA** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública.

**II.** El veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

**III.** Por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto y se le asignó el número de expediente **RR-0470/2025**, el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

**IV.** En proveído de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210445525000003  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0470/2025.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir sus notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo se indicó que no ofreció pruebas.

**V.** En proveído de diez de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que el sujeto obligado fue omiso al rendir su informe con justificación; por lo que, se continuó con el procedimiento, en consecuencia, se advirtió que las partes no ofrecieron pruebas, por lo que, en el presente asunto no se admitieron probanza alguna y se indicó que los datos personales del recurrente no serían divulgados y finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13 fracción I del Reglamento

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210445525000003  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0470/2025.

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin de lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente presentó al Honorable Ayuntamiento de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, una solicitud de acceso a la información, que a la letra dice:

*"2. Proporcione las declaraciones patrimoniales de la totalidad de los servidores públicos municipal (cabildo, administrativos, operativos, seguridad pública, servicios municipales).*

*3. Proporcione los inventarios de los bienes muebles propiedad del ayuntamiento, en listado de excel, así como también el del registro o sistema contable,, facturas o documento para acreditar la propiedad y fotografías de cada uno.*

*4. Proporcione los inventarios de los bienes inmuebles propiedad del ayuntamiento, en listado de excel, así como también el del registro o sistema contable,, facturas o documento para acreditar la propiedad y fotografías de cada uno,*

*5. Proporcione los inventarios de los bienes muebles propiedad del ayuntamiento (específicamente vehículos automotores), en listado de excel, así como también*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210445525000003  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0470/2025.

*el del registro o sistema contable, facturas o documento para acreditar la propiedad y fotografías de cada uno.*

*6. Proporcione los datos específicos del método de recolección de residuos sólidos (¿Cómo se recolectan?), así mismo precise el costo del servicio, y manifieste que hace con la disposición final y tratamiento (¿Dónde se depositan y como se tratan?) así como el costo de estas acciones, se requieren las coordenadas geográficas del punto del destino final y fotografías actuales, así como fotografías de los vehículos recolectores (una de cada lado).*

*7. Proporcione las documentales que acrediten la propiedad, arrendamiento o comodato, de los vehículos recolectores.*

*8. Proporcione las documentales que acrediten la propiedad, arrendamiento, comodato o convenio sobre el predio o lugar donde se realiza la disposición final de residuos.*

*9. Proporcione el reglamento de sesiones de cabildo del ayuntamiento (agregar sesiones de la comisión para la aprobación, dictamen, acta de sesión de cabildo de aprobación y gaceta de publicación)*

*10. Proporcione el manual de quejas, recomendaciones y sugerencias del ayuntamiento (agregar sesiones de la comisión para la aprobación, dictamen, acta de sesión de cabildo de aprobación y gaceta de publicación)*

*11. Proporcione los padrones de los programas del sistema municipal DIF, así como los convenios firmados con el sistema estatal DIF (tanto de desayunos fríos, desayunos calientes, estancias de día, unidades básicas de rehabilitación, todos los programas de despensas, entre otros).*

*12. Manifieste la estructura orgánica de seguridad pública municipal, así como el número total de elementos y cargos, agregar además cuántos de ellos cuenta con examen de control y confianza aprobado, cuántos de ellos se encuentran en trámite y cuántos no los aprobaron. Agregar las documentales y fotografías que comprueben la capacitación de los elementos de seguridad pública municipal.*

*13. Enunciar el número de patrullas con las que se cuenta, así como su situación jurídica (si son propiedad del ayuntamiento, son arrendadas o se encuentran en comodato, agregar la documental respectiva.)*

*15. Factura de la inversión en seguridad pública del 15 de octubre de 2024 al 31 de enero de 2025*

*Atender por este medio, no consulta directa".*

W  
Sin embargo, el sujeto obligado no respondió la solicitud de acceso a la información, por lo que, el recurrente, promovió el presente recurso de revisión manifestando lo

siguiente:

*"No atendieron la solicitud".*

A lo que la autoridad responsable, no hizo manifestaciones, toda vez que no rindió su informe justificado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210445525000003  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0470/2025.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Las partes no ofrecieron pruebas, por lo que no se admitió ninguna en el presente asunto.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el hoy recurrente, el día siete de febrero de dos mil veinticinco, presentó una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, en la que, solicitó las declaraciones patrimoniales de la totalidad de los servidores públicos, así como, los inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento a través de un listado en Excel, conteniendo también el registro o sistema contable, facturas o documentos para acreditar la propiedad y fotografía de cada uno, entre otra información,

A lo que esta Autoridad dentro del auto admisorio requirió al Sujeto Obligado a efecto de que, en el término de siete días hábiles, rindiera su informe justificado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como ofrecer las pruebas que acreditaran su dicho, hecho que no aconteció.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210445525000003  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0470/2025.

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210445525000003  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0470/2025.

*en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J.J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."*

Corolario a lo expuesto, es importante establecer el término legal que tienen los sujetos obligados para atender las solicitudes de acceso a la información, mismo que se encuentra regulado en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

***"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.***

***Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.***

***El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."***

En ese sentido, la solicitud de información fue remitida al sujeto obligado el día siete de febrero de dos mil veinticinco, por lo que este último debió atender la misma a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210445525000003  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0470/2025.

más tardar el **siete de marzo de dos mil veinticinco**, tal como se observa en el acuse de registro de la solicitud con número señalado al rubro, que corre agregado en autos.

Sin embargo, pese a haberse solicitado el informe con justificación al sujeto obligado, con relación al motivo de la presente inconformidad, éste fue omiso en rendirlo, lo que trae como consecuencia que no exista constancia de que haya dado respuesta a la solicitud planteada, por lo que, con base en las constancias que corren agregadas en autos, se arriba a la conclusión de que no se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información planteada por el recurrente; lo que hace nugatorio el derecho de acceso a la información pública del hoy inconforme.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

**"Artículo 167.**

(...)

***Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."***

N  
Por tanto, este Órgano Garante, considera fundado el agravio del recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir respuesta ni constancias que obren en el expediente para acreditar una excepción para poder proporcionar la información requerida, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio al rubro indicado, enviada

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210445525000003  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0470/2025.

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en alguna de las formas del artículo 156 de la Ley de la materia, notificando ésta en el medio que el entonces solicitante señaló para tal efecto, debiendo en su caso, el sujeto obligado cubrir los costos de reproducción de la información, tal como lo establece el numeral 167 del ordenamiento legal antes citado.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

**Octavo.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, consistente en la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley; tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la

**Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla,** para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establecen los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
Solicitud Folio: 210445525000003  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: RR-0470/2025.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado de respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Segundo.** Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

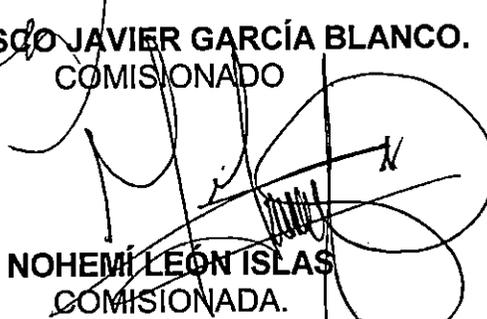
Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Xochitlán de Vicente Suárez,  
Puebla.  
**Solicitud Folio:** 210445525000003  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** RR-0470/2025.

Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xochitlán de Vicente Suárez, Puebla

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0470/2025/MAG/resolución.